

## PRESENTACIÓN

### I

Los maestros universitarios que durante la Edad Media y el transcurso de la Segunda Escolástica abordaron la problemática de la naturaleza de la justicia, no solamente examinaron lo que la justicia es específicamente en sí misma como virtud, esto es: “el hábito conforme al cual alguien, con una voluntad constante e ininterrumpida, da a cada uno su derecho”<sup>1</sup>, sino que también consideraron las disposiciones habituales que son anejas a ella. Pues éstas convienen con la justicia, como virtud principal y cardinal, en su esencial referencia a otro, pero expresan la diversidad de modalidades de la rectitud en la relación con otro que no se establece conforme a igualdad en su sentido más propio, como en la liberalidad, en la gratitud, en la vindicación, en la veracidad, en la afabilidad, en la piedad, y en otras disposiciones que componen el rico todo orgánico de la justicia y las virtudes secundarias, expresivas de la complejidad de la realización práctico-moral concreta de lo que es cabalmente justo.

El presente volumen recoge ponencias defendidas durante las VI Jornadas *De iustitia et iure*, realizadas en Buenos Aires los días 6, 7 y 8 de junio de 2011, en el *campus* de la Pontificia Universidad Católica Argentina, bajo la organización conjunta de la Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y la Línea Pensamiento Clásico Español, del Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra (Pamplona), en cuyo espacio académico se expuso y se dialogó –desde una perspectiva interdisciplinar– en torno al núcleo temático: *Justicia y liberalidad. Antecedentes medievales y proyecciones en el Siglo de Oro*. Este volumen ofrece el fruto de ese encuentro en el que, junto a consideraciones antropológicas, éticas y filosófico políticas de la justicia, también se abordaron problemáticas filosófico-jurídicas, de historia del derecho, de ética de la economía y de la historia del pensamiento hispanoamericano.

---

<sup>1</sup> Cfr. una de las formulaciones de la virtud de la justicia que Tomás de Aquino propone como expresiva de su especie en *Summa Theologiae*, II-II, q. 58, a. 1, c: “iustitia est habitus secundum quem aliquis constanti et perpetua voluntate ius suum unicuique tribuit”.

## II

En el primero de los trabajos que componen este volumen, y que fue asimismo conferencia de apertura de las Jornadas: *Justicia y liberalidad: la interpretación tomista de un lugar aristotélico*, Francisco Leocata analiza el desplazamiento lingüístico del nombre *eleutheriôtês*, expuesto por Aristóteles en *Ethica Nicomachea*, en la significación latina de su traducción por el término *liberalitas* y en la recepción del mismo llevada a cabo por Tomás de Aquino en su *In Ethicam* y en *Summa Theologiae*. La noción aristotélica de la *eleutheriôtês* se define como “el punto medio en torno (al uso) de las riquezas [*tá chrémata*]” entre la prodigalidad (que da más de lo debido, vinculada a la intemperancia) y la avaricia o iliberalidad (que no da cuando es debido por justicia o caridad), sostiene F. Leocata. Por lo que permite comprender en qué sentido la liberalidad se halla vinculada a la justicia, en cuanto en ella el dar se extiende más allá de lo que conviene propiamente a la justicia pero conforme a una regulación de la recta razón. El autor analiza con detenimiento la sistematización que aporta el Aquinate en la *Summa Theologiae*, donde presenta la liberalidad como parte de la virtud de la justicia (sin negar los vínculos que tiene con la templanza y con la prudencia). La virtud del liberal, es la de quien en libertad da la riqueza que concierne a su dominio. Leocata cierra su estudio con una consideración acerca de las proyecciones de esta temática, más allá de los desplazamientos semánticos de los términos liberal y liberalidad en nuestro actual contexto cultural.

María Jesús Soto-Bruna y Silvana Filippi, abordan los fundamentos metafísicos de la liberalidad como virtud en el contexto de la participación y donación del ser. Así, en el artículo titulado: *Eriúgena y Eckhart: liberalidad divina y manifestación del Ser*, Soto-Bruna analiza los desarrollos que ambos autores aportan –en el ámbito del neoplatonismo medieval– sobre la manifestación divina en el mundo como expresión cabal de liberalidad. Afirma Soto-Bruna que la tradición medieval ha tratado de comprender la creación divina como un acto de manifestación y de participación de lo que Dios mismo es. Lo finito en cuanto tal, es nada antes de ser pensado y creado por el Absoluto, y el paso de la nada al ser no puede explicarse como expresión de la justicia sino de la liberalidad divina. Estos componentes: la creación como acto de liberalidad y la capacidad intelectual humana de develar aquello que se “oculta” en la causalidad del ser, en los desarrollos de Escoto Eriúgena, y posteriormente de M. Eckhart, son examinados analítica y eruditamente por la autora.

En su estudio: *La doble concepción de la justicia en el pensamiento medieval*, Silvana Filippi recuerda que las afirmaciones del pensamiento griego sobre la justicia son recogidas en la filosofía medieval en un nuevo orden que conlleva la irrupción de la noción de creación. De ahí que la consideración de la justicia puede ser abordada desde dos perspectivas: una, la filosófico-teológica

de Tomás de Aquino; la otra, mística, como la propuesta por Meister Eckhart. La autora enfatiza que ambas perspectivas resultan complementarias, puesto que en la primera, descendente, se prefigura un trayecto que va desde el orden creado por Dios a su cumplimiento en el mundo humano; y en la segunda, de orden ascendente, se pone de manifiesto la unión mística del alma con Dios, para que la justicia humana se haga una con la divina. Tomás de Aquino vinculó la reflexión sobre la justicia expuesta por Aristóteles en la *Ethica Nicomachea* – tanto en lo que concierne a la *pólis* como a la vida particular– en un horizonte sobrenatural, desarrollando cuál es el ámbito propio que corresponde a la justicia como virtud cardinal del hombre y su fundamentación metafísica. Conforme a su elaboración del tema, el conjunto de los seres creados revela un orden (justicia universal) en relación con un fin, desde el que cada cosa tiene su lugar propio y un desenvolvimiento que le es debido según la ley natural participada en ella. En el hombre, esa legalidad ínsita en la naturaleza se desenvuelve en conjunción con su razón y con su libertad, por eso en él se puede predicar la justicia en sentido propio. Meister Eckhart por su parte, pone de manifiesto el “anihilamiento” del hombre en Dios, expresión máxima de la justicia, acompañado de la indiferencia y del desapego ante todo acontecimiento mundano, para llegar a la plena identificación del hombre con el Absoluto en la unión amorosa.

### III

En el ámbito de una investigación interdisciplinar, que se detiene en las fases de la elaboración histórico-filosófica y política de la relación entre justicia y liberalidad, este volumen ofrece un rico grupo de estudios.

En *Orden político y justicia en el pensamiento de San Agustín*, Jazmín Ferreiro reflexiona sobre la problemática de la relación entre pensamiento político y justicia que suscitan los textos agustinianos. La autora examina, por un lado, la postura agustiniana conforme a la cual la justicia como regulación de la relación del hombre con Dios y con otros hombres no sería necesaria si éste no hubiera pecado. Pues como fruto de la natural y espontánea vinculación de los hombres, siguiendo la ley natural de amar a Dios y al prójimo, la convivencia sería pacífica y el dominio resultaría restringido a los bienes de la creación. Mas por el pecado, el amor al otro se traduce en un *amor proprio* [*amor sui*], que corrompe el *ordo amoris*. Y así, la verdadera *res-publica*, la auténtica justicia, sólo pueden darse en la *civitas Dei*, olvidada pero latente en el corazón de los hombres. Por ello, Ferreiro examina los pasajes agustinianos que afirman que los gobiernos humanos son expresión de un apetito de dominio que manifiesta

los efectos que padece la condición humana tras el pecado, y que constituyen una vía de contención de la naturaleza caída que puede incurrir en anarquía.

El artículo de Francisco Bertelloni, que fue leído como conferencia de clausura de las Jornadas, titulado *La justicia política en el pensamiento político medieval: Dante Alighieri y Marsilio de Padua* indaga en torno al relevante papel que cabe a la justicia como concepto operativo en la teoría política medieval, y de modo específico, en el *De monarchia* de Dante y en el *Defensor Pacis* de Marsilio de Padua. Bertelloni examina en su erudito estudio de qué modo la justicia constituye en ambos autores un “epígono teórico” de la filosofía que sustentan las teorías políticas de cada uno de esos tratados. Conforme a la tipología de Walter Ullmann, la postura de Dante sobre la justicia queda contenida en una concepción por la que se la concibe como derivada desde la plenitud ontológica del Emperador. Y su postura se hace presente en la circunstancia histórica en la que la literatura expresa el conflicto entre una potestad temporal (la del rey o emperador) con una potestad espiritual (la del Papa). La justicia, en sí misma, es invariable y simple, pero inhiere en sujetos variables, por eso la óptima realización ontológica conviene a un sujeto de óptimo hábito o voluntad y poseedor de todo poder de operación. Por su parte Marsilio de Padua, propone una concepción de la justicia que asciende desde la *universitas civium* (la multiplicidad del *populus*) o de su *valentior pars* (de su parte más notable). Y en este contexto, atendiendo a una consideración histórica del *Defensor Pacis*, Bertelloni aborda la problemática del surgimiento de la comunidad política y su avance desde las partes más simples a las más complejas.

En el marco de estas VI Jornadas *De iustitia et iure* la contribución de Mercedes Galán se centra en la obra de un conocido jurista español de comienzos del siglo XVI, Juan López de Palacios Rubios: *De iustitia et iure obtentionis et retentionis Regni Navarrae*, quien elaborara este tratado como jurista de Fernando el Católico, para tratar de justificar la conquista de un territorio dentro de España. Este territorio era Navarra que, a comienzos del siglo XVI y desde la alta Edad Media, fue un reino independiente con sus propios reyes. El estudio se estructura en tres apartados: en el primero se analizan las razones por las que Fernando el Católico tuvo interés en conquistar Navarra; en el segundo el porqué de la justificación de la conquista, y en el tercero la autora pasa a considerar el contenido del tratado *De iustitia et iure* de Palacios Rubios. En su detenido análisis, M. Galán logra poner de manifiesto de qué modo el tratado de Palacios Rubios constituye –a principios del siglo XVI– una proyección de la doctrina medieval en relación con los títulos jurídicos de adquisición de territorios, y que será prontamente superado en su argumentación por las nuevas corrientes doctrinales representadas por Francisco de Vitoria.

La temprana fundación de universidades en la América hispana permitió la formación y consolidación de una tradición de enseñanza escolástica tanto en

Artes como en Medicina, Derecho y Teología. La Real y Pontificia Universidad de México es tal vez la institución que ha tenido más renombre ya desde el siglo XVI. Existen abundantes documentos novohispanos que aún no han sido estudiados y que apenas, en algunos casos, han sido catalogados. La Sección de Manuscritos latinos de la Biblioteca Nacional de México contiene más de 1200 códices con textos académicos producidos en el Virreinato de Nueva España desde el siglo XVI a comienzos del XIX. Predominan los cursos de teología, seguidos por los de filosofía; la mayoría pertenecen al siglo XVIII y hay algunos pocos del XVI. En este contexto, el estudio de Celina Lértora Mendoza: *‘De iustitia et iure’ en la escolástica americana. Manuscritos mexicanos de los siglos XVI y XVII*, realiza una notable aportación al avance en la investigación sobre esta temática. Pues un centenar de textos de los siglos XVI y XVII (se han catalogado 135) contiene temas sobre el derecho y la justicia, sea en el ámbito teológico de la facultad homónima, o en el jurídico de la Facultad de Derecho. Si bien la reconstrucción del *currículum* de los dos primeros siglos es difícil por la escasez documental, la existencia de textos indicadores de contenidos, permite arribar a algunas conclusiones con razonable grado de certeza, y delinear el perfil de recepción y asimilación de las doctrinas metropolitanas, especialmente de la Escuela de Salamanca. En su estudio Lértora presenta las líneas de interés que surgen de la reiteración temática a lo largo de un siglo y medio de enseñanza novohispana, haciendo énfasis en cuestiones recurrentes de importancia para la construcción del pensamiento teológico y jurídico situado en la realidad americana.

Víctor Zorrilla analiza en su exposición titulada *Implicaciones de la justicia y liberalidad divinas en la justicia humana según José de Acosta* aquellos deberes de justicia y de liberalidad que, según el jesuita español José de Acosta (1540-1600) deben asumir los españoles en América. Considera que los españoles son, en cuanto cristianos, los encargados de promover la fe en las tierras recientemente descubiertas, puesto que al suponer la perfectibilidad intrínseca de las personas y de las culturas indígenas, son ellos (todos los “indianos”, tanto los predicadores como los titulares de otros cargos civiles: encomenderos, ministros, soldados...) los que tienen la obligación de enseñar y posibilitar el ingreso en la cultura de los nativos. El trabajo de Zorrilla examina, en primer lugar, los deberes de justicia que Acosta había destacado para el ejercicio de la predicación de la fe. En segundo lugar, considera los deberes de justicia en el ámbito de la encomienda. Y finalmente Zorrilla se detiene en la fundamentación que aporta Acosta a su postura a partir de la liberalidad divina.

En su aportación: *Justicia y liberalidad en los albores de la segunda escolástica peninsular: entre la Edad Media y el Siglo de Oro*, la que fue leída como Clase Magistral durante el desarrollo de las Jornadas, Manuel Lázaro Pulido aborda la tematización de las virtudes y hábitos morales como pieza clave en el

desarrollo del pensamiento del Siglo de Oro. Lázaro Pulido explica que varios elementos especialmente novedosos confluyen en el siglo XVI para hacer esto posible. Por un lado, la lectura de Tomás de Aquino y, por otro, la impronta de Aristóteles tienen un referente en la tradición medieval y en las conceptualizaciones de los siglos XIII y XIV. Y en su estudio, con motivo de las virtudes de la justicia y de la liberalidad, el autor busca establecer un puente entre los antecedentes medievales y las proyecciones en el Siglo de Oro, señalando el eslabón fundamental del siglo XV. La consideración de la justicia en particular pone de manifiesto las prioridades intelectuales de la época, que permiten advertir el interés por Aristóteles y sus comentaristas y las intenciones monárquicas que influyen en los intelectuales del reino de Castilla y en la Universidad de Salamanca. Autores como Alonso de Cartagena, Alfonso de Madrigal “El Tostado” y Pedro Martínez de Osma indican un camino que eclosionará en la España de los Austrias, del Nuevo Continente descubierto al mundo europeo y en sus efectos en el humanismo renacentista.

#### IV

Con el propósito de indagar, desde una analítica filosófica la naturaleza de la liberalidad como virtud, en la consideración de su naturaleza específica, la de sus partes y la de sus proyecciones práctico-morales, el presente volumen recoge otro grupo de artículos.

Entre los comentarios a la *Ethica Nicomachea* en la docencia universitaria, en cierto modo suplantada luego por los comentarios a la *Summa Theologiae* de Tomás de Aquino (especialmente a partir del siglo XVI), el de Pedro de Osma, discípulo de Alfonso de Madrigal y catedrático de la Universidad de Salamanca, ocupa un lugar destacado. En él se centra el distinguido estudio de Joaquín García Huidobro: *Pedro de Osma y la justicia natural aristotélica*. García Huidobro examina, en primer lugar, la distinción entre lo natural y lo convencional, y las proyecciones de tal distinción, no sólo en ámbito de la virtud política sino en el de las virtudes que son comunes a todos los pueblos. García Huidobro sigue con detenido análisis la postura de Pedro de Osma ante elaboraciones precedentes de esta problemática: la aristotélica, la de la tradición jurídico-romana, la de Tomás de Aquino. Pero, por otra parte, el autor sigue a Osma en su consideración de las distintas formas de justicia y formas de gobierno sobre los que Aristóteles expone en su *Política*, y que obedecen a la variabilidad propia del ámbito práctico en el que se desenvuelve lo político, buscando discernir la distinción entre justicia natural y positiva en estos casos.

En *La vindicación ante la liberalidad. Inclinaciones de la naturaleza y virtud en el análisis de Tomás de Aquino*, Laura E. Corso de Estrada aborda el análisis de las virtudes de la vindicación y de la liberalidad en relación con el desenvolvimiento de las inclinaciones naturales de la condición humana de las que son perfectivas tales virtudes. Bajo este respecto examina la amplitud semántica del término “natural” en su relación con la virtud humana, en el marco de la relación entre *naturaleza* y *racionalidad* y en el ámbito del desenvolvimiento teleológico de la condición del hombre. Así, y por una parte, Corso de Estrada considera la expansión de la liberalidad en la regulación del vínculo con el otro, en el contexto de la materia de la justicia como virtud cardinal. Pero de un modo especial, el objeto de la vindicación y la justificación de su pertinencia como parte de la justicia, a través de su tratamiento en pasajes de *Summa Theologiae* y de lugares paralelos. Por vía de esta exégesis, la autora se centra en la justificación de la propiedad de la liberalidad y de la vindicación como disposiciones perfectivas en relación con inclinaciones específicas de la naturaleza humana, y pone de manifiesto las principales fuentes estoicas a las que Tomás de Aquino apela para la fundamentación de su postura doctrinal.

En el trabajo titulado *Dominio y liberalidad según Francisco de Vitoria*, M<sup>a</sup> Idoya Zorroza estudia la vinculación de la virtud de la liberalidad con la necesaria y natural capacidad de *dominio* sobre las cosas que le es posible al ser humano, según el tratamiento que de este tema realiza el dominico Francisco de Vitoria, dando así apertura a un núcleo de problemas de gran interés: la cuestión de los derechos humanos, la defensa de la dignidad de la persona más allá del derecho reconocido en su momento, la puesta en cuestión de los derechos de herencia medieval de adquisición de tierras (donación papal, concepto de guerra justa, abriendo una consideración moderna del derecho de gentes). Debido al carácter *natural* del dominio humano sobre las cosas, Francisco de Vitoria considera preciso abordar la virtud que se refiere al uso de bienes y riquezas con los que el ser humano hace posible su existencia, o mejor, la virtud que modera el afán y amor a las riquezas, y que hace al hombre verdaderamente libre, liberal, respecto de ellas. El trabajo de Zorroza examina la postura de Vitoria a partir de sus lecciones universitarias.

En el artículo titulado *La virtud de la liberalidad en ‘La perfecta casada’ de Fray Luis de León*, tras una exposición acerca de la esencia y características de la virtud de la liberalidad según Tomás de Aquino, Raúl Madrid desarrolla el análisis de fray Luis de León sobre esta virtud en el listado de las virtudes de la *perfecta casada*. Tomás de Aquino, autor cuya *Summa Theologiae* fue el texto de referencia en las aulas salmantinas, considera aquella virtud referida a las cosas exteriores (aquéllas que pueden usarse bien o mal por relación a la propia conservación), mediante la moderación del deseo o de los apetitos referidos a las riquezas. Esta virtud diferenciada de la misericordia y de la beneficencia, y

asimismo de algunos vicios (como la prodigalidad), hace amable a quien la ejerce por cuanto procura utilidad para el otro, y es una de las cualidades con las que fray Luis de León orna a la esposa perfecta. La *mujer de valor*, la perfecta casada, tiene fortaleza de corazón, con respecto a las riquezas, no es derrochadora sino *industriosa*. Con abundancia de ejemplos extraídos de *La perfecta casada* de fray Luis de León para ilustrar la virtud de la liberalidad, Madrid expone esta cuestión y la vinculación entre las prescripciones de la ley natural y las circunstancias concretas en las que se desarrolla la vida práctico-moral.

## V

El presente volumen se cierra con una sección de artículos que ponen de manifiesto la proyección del tema de la liberalidad en distintos ámbitos: en el de la regulación jurídica, en el de los contratos de donación, en el de los tributos, en el de la dispensa y finalmente su compulsa con la concepción del liberalismo moderno.

En *La ‘determinatio’ en Santo Tomás y en la Escolástica española. Alcances de la doctrina tomista de la ‘determinatio’ en la regulación jurídica de la liberalidad*, Sebastián Contreras reflexiona sobre la objeción contemporánea al iusnaturalismo como desvalorización del derecho positivo, poniendo de manifiesto que significativos iusnaturalistas clásicos no sólo se han referido al derecho positivo sino que han sido enfáticos al afirmar su necesidad, para complementar y dar concreción histórica a las normas del derecho natural. Así, la “determinación”, que Santo Tomás homologa a la actividad del artista, advierte de la libertad creativa que pone en juego el legislador para disponer como justo y legítimo aquello que aquí y ahora es beneficioso para la vida social, siempre que se guarde lo propio del derecho natural. De este modo se configura la vida moral de una sociedad determinada: partiendo de determinaciones del legislador ante aquello que queda indefinido por el derecho natural. Este análisis es aplicado por Contreras al caso de la liberalidad, la donación, mostrando cómo en la determinación de dicha acción no basta con la simple tradición de la cosa donada, sino que, para hacerlo legítimamente, quien dona debe ajustarse a las normas que a este respecto ha dado el legislador.

En *La justicia, moderadora de la liberalidad: el armonioso juego de dos virtudes*, Horacio Rodríguez-Penelas también examina el caso de la donación, y de qué manera se articulan en él la liberalidad y la justicia, a partir del pensamiento de dos escolásticos españoles que transitaron casi simultáneamente la segunda mitad del siglo XVI: el dominico Francisco García (1525-1585), y el jesuita Luis de Molina (1535-1600). Sostiene Rodríguez-Penelas que ya Marjorie Gri-



ce-Hutchinson advierte sobre la profundidad del trabajo de García: su *Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos, cuantos en los negocios humanos se suelen ofrecer* (Valencia, 1583). En su análisis del pensamiento de Molina, Rodríguez-Penelas se centra en el tratado *De iustitia et iure* (Cuenca, 1593). A partir de la concepción de la liberalidad que desarrollan ambos autores como exigencia original del contrato en la voluntad del que dona, se presentan las alternativas en las que la justicia restringe el ámbito de la virtud de la liberalidad, sea por cuestiones basadas en la situación personal o jurídica del donante, en la capacidad del donatario, o en el objeto del contrato, cuya licitud no debe ser puesta en duda para salvaguardar la legitimidad de la donación. El análisis de cada una de las circunstancias permite apreciar el encuentro de ambas virtudes, liberalidad y justicia, que tanto para García como para Molina suministran la base de interpretación moral de este tipo de contrato.

En el artículo: *La virtud de la liberalidad en el uso de las rentas públicas (entre la esquila y el esquilmo)*, Celia Digon y Juan Eduardo Leonetti examinan de qué modo mientras en la justicia se entrega lo que le corresponde al otro, en la liberalidad damos de lo que es propio, lo que corresponde al dominio del derecho tributario. En este contexto cabe preguntarse si en el ámbito de las rentas públicas puede darse el caso en que la liberalidad gravite para perfeccionar esa especial forma de justicia que es la tributaria. En efecto, los contribuyentes son por lo general proclives a tratar de evitar el impuesto al que están obligados, y sería más que ingenuo suponer que por liberalidad se avengan a pagar más de lo que cada uno debe. Sin embargo, el Estado intentó acudir a los llamados empréstitos voluntarios, cuando ya no se podían invocar razones de justicia, recurriendo a la *generosidad* (como también se llama a la liberalidad) para justificar en nombre de esta virtud la nueva exacción que suponía el empréstito. Esta realidad no fue ajena a la España del Siglo de Oro, y Digon y Leonetti consideran con detenimiento sus propuestas ante la problemática.

En esta misma línea de cuestiones, Félix Lamas (h) se pregunta: ¿Puede el gobernante, en el ejercicio de su poder de imperio tributario, ser liberal con los ciudadanos? Y en relación con ello, ¿puede el ciudadano ser liberal en el pago de sus tributos? ¿Es una virtud propia del ciudadano en el marco de esta relación jurídica? Así el autor centra su artículo: *El tributo, lo justo distributivo y la dispensa como liberalidad en la doctrina de Suárez*, subrayando que el análisis de las cuestiones anteriormente mencionadas es una pieza clave para el régimen tributario. Lamas (h) encuentra respuestas a dichas preguntas en el *De legibus ac de Deo legislatore* de Francisco Suárez, y el tratamiento de este tema le permite establecer las funciones del gobernante, las facultades que implica la creación y percepción de tributos y los límites de su poder en materia tributaria.

En su estudio: *Revaloración de la justicia distributiva en Santo Tomás de Aquino en contraste con el individualismo moderno*, María Elton sostiene que

Adam Smith, cuyo pensamiento acerca de la sociedad de mercado ha tenido notable influencia en nuestros días, se refiere a la distinción que hace la escolástica entre justicia conmutativa y justicia distributiva, denominando benevolencia a la segunda, y afirmando que sólo la primera es propiamente justicia. Sostiene Adam Smith en *The Theory of Moral Sentiments*, que la benevolencia no puede ser exigida por la fuerza –sí en cambio la justicia conmutativa–, y que su práctica no constituye una tarea del gobernante, el cual debe ocuparse en salvaguardar la justicia conmutativa entre los individuos. El propósito del trabajo de Elton es poner de manifiesto que Tomás de Aquino considera que tanto la justicia distributiva como la justicia conmutativa son partes de la justicia particular, y que la primera es una virtud propia del gobernante que debe repartir los bienes comunes. En el artículo, Elton compulsa pasajes de ambos autores y desarrolla una exégesis por la que compara las coincidencias y divergencias de sus posturas respectivas.

Revisando la continuidad de esta empresa y sus frutos académicos, expresamos nuestro agradecimiento al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, Prof. Dr. Gabriel Limodio y a su Vicedecano Prof. Dr. Daniel Herrera, quienes junto al Director de la Línea Pensamiento clásico español del Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra, el Prof. Dr. Ángel Luis González, han hecho posible con su apoyo institucional esta labor en la que continuamos empeñados en un espacio de trabajo interdisciplinar que reúne las aportaciones ya regulares de estudiosos de América hispana y de Europa. Queremos agradecer también a todos los participantes de las VI Jornadas *De iustitia et iure*, y a todos aquellos que con su colaboración, hicieron posible su desarrollo.

*Laura E. Corso de Estrada / María Idoya Zorroza*